

**CONVENIO DE ALIANZA ESTRATÉGICA
ENTRE LA FUNDACION BIOPLANET LATAM Y UNIVERSIDAD NACIONAL
EXPERIMENTAL INDIGENA DEL TAUCA**

Entre la **FUNDACION BIOPLANET LATAM**, debidamente protocolizada por ante la Oficina de Registro Publico del Primer Circuito del Municipio Baruta del Estado Miranda, bajo el No. 31, Tomo 1, Protocolo Tran, de fecha 12 de Enero de 2024, y según Acta de Asamblea No. 50, Tomo 31, Protocolo Trans, de fecha 28 de Agosto de 2024, con Registro de Información Fiscal (RIF) N°J-50484520-5, domiciliada en Caracas, Distrito Capital, representada por el ciudadano **JOSE GREGORIO DE JESUS ALBORNOZ** venezolano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Identidad N.°V-19.133.404, actuando en su carácter de Presidente, quien en lo sucesivo se denominará "**BIOPLANET LATAM**" por una parte y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL INDÍGENA DEL TAUCA UNEIT**, con domicilio en Carretera Nacional Km 800 sector El Caño Tauca Municipio Sucre Estado Bolívar, identificada en el Registro de Información Fiscal-RIF Nro. G-200103728, creada mediante Decreto No. 8631, de fecha 29 de Noviembre del 2011 y publicado en Gaceta Oficial No. 39810 De fecha 29 de noviembre 2011; representada en este acto por el ciudadano **GUILLERMO GUEVARA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-6.060.679, con domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital y hábil; autorizado para este acto; y quien en lo sucesivo se denominará "**LA UNEIT**", y quienes en conjunto y a los efectos de la presente Alianza, serán denominadas "**LAS PARTES**", han convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ALIANZA ESTRATEGICA**, de conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia vigentes actualmente, en la República Bolivariana de Venezuela, y que se registrá bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CONSIDERANDO

Que **FUNDACION BIOPLANET LATAM**, es una organización que integra un equipo de profesionales de altísima trayectoria científica, académica y profesional, comprometidos y con miras a crear avances en las líneas de investigación enmarcadas en la búsqueda de soluciones para avanzar en el saneamiento y recuperación de espacios afectados ambientalmente por la intervención del hombre. Apegados a una ética de trabajo cuyo eje transversal se centra en promulgar una ciencia para la vida, siempre enfocados en la búsqueda de un mayor bienestar para el ambiente, en búsquedas de aportar avances a la metodología científica y eficaz que sirva para el progreso e implementación de políticas en el marco de la preservación ambiental.

CONSIDERANDO

Que, la **FUNDACION BIOPLANET LATAM**, posee la capacidad técnica científica, para emprender proyectos de Adiestramiento, Elaboración de

manuales de procedimiento, programas nacionales de formación PNF para la creación de carreras de formación con salida universitaria, producción acuícola, silvicultura, biodiversidad, biotecnología, tratamiento y biorremediación de suelos y cuerpos de agua afectados por actividad minera y dejando asentado mediante informe de gestión, el inicio, desarrollo y terminación de las labores ejecutadas y por ejecutar por: **FUNDACIÓN BIOPLENET LATAM.**

CONSIDERANDO

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL INDÍGENA DEL TAUCA UNEIT.

Es una institución de formación educativa que promueve y garantiza la conservación de un extenso cumulo de conocimientos y saberes ancestrales pertenecientes a un gran número de comunidades indígenas de Venezuela y que hacen vida entre ellas los pueblos kariña, yekwana, sanuma, jivi, pemon, wayuu, panare, pume, warao, piaroa entre otros, quienes reunidos y presentes en la actualidad dieron vida a la **UNEIT**, y saberes son patrimonio de la humanidad.

CONSIDERANDO

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL INDÍGENA DEL TAUCA UNEIT.

posee mas de dos mil hectáreas correspondientes a su sede en la región del Tauca Municipio sucre del Estado Bolívar y que en cuyas extensiones existe una fauna y flora autóctona de la región, siendo de carácter ineludible garantizar la preservación y conservación de la cosmogonía de las generaciones futuras.

CONSIDERANDO

Que dentro de la superficie correspondiente al campus de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL INDÍGENA DEL TAUCA UNEIT.** Se han visto afectadas extensiones de suelo y agua por la intervención del hombre, creando un impacto negativo ambiental, generando la desertificación de suelos y cuerpos de agua por causa de la erosión inducida, generando la perdida de especímenes de la fauna y flora autóctona siendo estas de vital importancia para los pueblos indígenas.

POR CUANTO

Se hace necesario para **LAS PARTES**, crear un convenio de Alianza Estratégica, en el cual se genere un espacio para la investigación, formación educativa, conservación y uso sustentable de la biodiversidad, ecosistemas y procesos ecológico en armonía con los derechos de la madre tierra y el buen vivir de los pueblos indígenas, mediante la implementación de proyectos ambientales y ecológicos para evitar la afectación del ecosistema y que se encuentren en armonía con la cultura, la espiritualidad y las ceremonias que caracterizan a las comunidades y pueblos indígenas, y de acuerdo a lo pautado

en la Ley Orgánica de Comunidades y Pueblos Indígenas: artículos 12, 13, 14, 15, 19; en concordancia con el Convenio 169 OIT; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Civil vigente, demás leyes aplicables a la materia; hemos decidido realizar, como en efecto lo hacemos, la presente **ALIANZA ESTRATEGICA**, la cual se regirá por las Cláusulas que se indican a continuación:

OBJETO

CLAUSULA PRIMERA: La presente Alianza tiene por objeto establecer las condiciones que regularán las relaciones entre **BIOPLANET LATAM y LA UNEIT**, para la mutua cooperación en la implementación de proyectos de investigación, implementación y progreso de programas educativos así como estrategias dirigidas al aprovechamiento de los medios y conocimientos específicos que posean las **PARTES** en cuanto al avance de la aplicación de los medios técnicos, docentes, de investigación, de extensión, acuicultura climáticamente inteligente, agricultura ecológica, ganadería orgánica de bajo impacto ovino-caprina, reproducción de alevines de peces autóctonos como estrategia de seguridad alimentaria y conservación de la biodiversidad, silvicultura, implementación de viveros naturales con técnicas ecológicas que diversifiquen las diversas gamas y tipos de flora y fauna autóctonas, biotecnología, tratamiento y recuperación de suelos y cuerpos de agua afectados por actividades de minería, todo esto bajo el cumplimiento de las normas de bioseguridad existentes y todos aquellos proyectos provenientes de la actividad implementada, a través de la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades, dirigidas a cubrir las necesidades mutuas de "**LAS PARTES**" en el manejo efectivo de dichas destrezas, promoviendo la obtención de beneficios al unir sus esfuerzos y capacidades, así como también colaborar para llevar a cabo proyectos de sostenibilidad, bajo acuerdos comunes y de valor que permitan la ejecución de los diferentes proyectos que impulsen el convenio de Alianza específica hacia alcanzar los objetivos trazados.

VIGENCIA

CLAUSULA SEGUNDA: La presente Alianza entrará en vigencia a partir de su suscripción por "**LAS PARTES**" y tendrá una duración de cinco (05) años, a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

PRÓRROGA DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA: "**LAS PARTES**", podrán prorrogar por el lapso de vigencia de este contrato, por un tiempo menor, igual o superior al acordado siempre que dicho requerimiento sea tramitado por escrito por la parte interesada en dicha prórroga, con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo previsto en el presente instrumento. La parte contraria dará respuesta a la solicitud formulada en un tiempo razonable, que no podrá exceder los cinco (05) días continuos, contados a partir de la recepción de la solicitud, aprobando o negando lo solicitado. En caso de silencio administrativo, dicha circunstancia se interpretará como la negación tácita de lo solicitado.

RESPONSABILIDAD LABORAL

CLÁUSULA CUARTA: "LAS PARTES" convienen de manera expresa que el presente contrato no supone relación de dependencia entre **"BIOPLANET LATAM"** y **"LA UNEIT"**, ni con los empleados, obreros o dependientes de esta última. Por tal motivo **"LA UNEIT"** se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad de tipo laboral a **"BIOPLANET LATAM"** en relación a las personas que presten servicio para **"LA UNEIT"** en cumplimiento del presente Convenio así como **"BIOPLANET LATAM"** se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad de tipo laboral a **"LA UNEIT"** en relación a las personas que presten servicio para **"BIOPLANET LATAM"** en cumplimiento del presente Convenio. En consecuencia, serán por la única y exclusiva cuenta de **"LA UNEIT"** o **BIOPLANET LATAM** el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que respecto a sus trabajadores, pueda imponerle la legislación laboral venezolana o extranjera incluidas pero no limitadas a sueldos y salarios, utilidades, vacaciones, Seguro Social obligatorio, condiciones y medio ambiente de trabajo, entre otras contempladas en las Leyes o disposiciones reglamentarias que se dicten en materia del derecho del trabajo en el territorio nacional o fuera de este.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA QUINTA: tanto **"BIOPLANET LATAM"** como **"LA UNEIT"** actuando de buena fe entre las partes, aceptan y así lo declaran con la suscripción del presente documento, que se obligan a tomar las precauciones necesarias para mantener indemne a todas las instalaciones, materiales y equipos de **"LA UNEIT"**, sus trabajadores, instalaciones, bienes o terceros, de cualquier tipo de perjuicio incluidas acciones legales que pudieran afectar los intereses de **"LA UNEIT"** o viceversa. Ambas partes declaran que vigilarán como un buen padre de familia las instalaciones y/o materiales, con el entendido que cada parte proveerá los medios para el resguardo de dichos materiales y equipos, por cuanto en este momento **LA UNEIT**, tiene limitado el cuerpo de vigilancia, ambas partes asumen la custodia compartida, si fuere el caso.

PROHIBICIÓN DE CESIÓN

CLÁUSULA SEXTA: "LAS PARTES" reconocen y entienden que el presente Convenio es celebrado expresamente entre **FUNDACION BIOPLANET LATAM** y **LA UNEIT**, en consecuencia, no podrán ceder total, ni parcialmente los derechos o créditos derivados de las presentes cláusulas, ni delegar sus obligaciones, ni subcontratar parte o la totalidad de las mismas, sin la previa autorización por escrito de **LAS PARTES**. En caso de que se autoricen cesiones, delegaciones o subcontrataciones **LAS PARTES** permanecerán como responsable por las obligaciones derivadas de este contrato, según sea el caso.

ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA SEPTIMA: Son atribuciones:

- a) Estimular el desarrollo de los fines y objetivos de esta **ALIANZA ESTRATÉGICA**.
 - b) Velar que "**LAS PARTES**" den cumplimiento a las obligaciones y demás términos establecidos en la presente **ALIANZA ESTRATÉGICA**.
 - c) Definir y realizar seguimiento a la ejecución de estrategias en los proyectos.
 - d) Supervisar la planificación de los proyectos.
 - e) Cualquier otra función que establezcan **LAS PARTES** de mutuo acuerdo.
- A los fines de contar con un sistema organizativo en lo que respecta al objeto de la presente **ALIANZA ESTRATÉGICA**.

OBLIGACIONES DE "BIOPLANET LATAM"

CLÁUSULA OCTAVA: Sin perjuicio de cualquiera de las obligaciones asumidas por "**BIOPLANET LATAM**" en virtud del presente instrumento, éste expresamente declara:

- 1) Cumplir todos los trámites, requisitos y autorizaciones legales o de cualquier otra naturaleza que fueren requeridos o aplicables para el otorgamiento de este convenio.
- 2) Que la **FUNDACION BIOPLANET LATAM**, se compromete a facilitar a "**LA UNEIT**" la información necesaria de donde se efectuarán los proyectos que se generen como resultado del objeto del presente documento. a los fines de facilitar a "**LA UNEIT**", el acondicionamiento de los espacios donde se desarrollará la actividad objeto del presente.
- 3) Tramitará los permisos si fuere necesario y le correspondiere para el manejo de los proyectos y el material y equipos necesarios para la correcta ejecución de este Convenio.
- 4) Elaborara conjuntamente con **LA UNEIT** los Planes, manuales, acciones, programas, adiestramiento y formación ambiental, acuícola, de silvicultura, de tratamiento biorremediación y restauración de suelo y cuerpos de agua afectados tendiente al desarrollo de ambas partes, reservándose su autoría el creador.

OBLIGACIONES DE "LA UNEIT"

CLÁUSULA NOVENA: Sin perjuicio de cualquiera de las demás obligaciones asumidas por "**LA UNEIT**" en virtud del presente contrato, éste expresamente declara que:

1. Realizará todas las labores necesarias para la ejecución de este Convenio de manera que éste pueda llevarse a cabo correcto y oportunamente dentro del plazo de ejecución establecido.
2. Sufragará la adquisición de los bienes, materiales y equipos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, según sea el caso y de acuerdo con la partida presupuestaria o presupuesto aprobado por la autoridad correspondiente, salvo aquellos que por la naturaleza de la

actividad que realiza "**BIOPLANET LATAM**", deban ser suministrados por este último.

3. Corregirá cualquier falla, error u omisión que debido a su negligencia o la de sus trabajadores o dependientes, ocurra durante la ejecución del contrato, corriendo por su exclusiva cuenta y cargo las expensas que ello acarree.
4. Responderá por cualquier daño, pérdida o extravío que sufran los bienes materiales y equipos hasta la fecha de la culminación definitiva del suministro, de acuerdo al proyecto a implementar la vigilancia, supervisión y resguardo se llevara a cabo de manera conjunta; siendo el caso asumirá la responsabilidad quien la genere.
5. Cumplir con la normativa legal vigente aplicable en la República Bolivariana de Venezuela, Constitución vigente, la Ley Orgánica de comunidades y Pueblos Indígenas, así como las normas sustantivas y adjetivas aplicables; El convenio 169 de OIT, tratados, convenios y normas aplicables en el ámbito internacional que hayan sido aprobadas por la República Bolivariana de Venezuela, cónsonas con el objeto del presente convenio de Alianza estratégica.

CASO FORTUITO-FUERZA MAYOR

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES, considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor, aquellas circunstancias o eventos y sus consecuencias, que se escapen de su control, surgidos después de la entrada en vigencia de la presente **ALIANZA ESTRATÉGICA**, que pudieran impedir el cumplimiento de las obligaciones, tales como la guerra, rebelión, insurrecciones, motines, movilizaciones, reducción forzosa de horas laborales, fenómenos naturales, todo lo cual deberá ser plenamente justificado por la parte que invoca el caso fortuito o la fuerza mayor, establecido en el artículo 1272 del Código Civil vigente, en concordancia con la Ley Orgánica de las Comunidades y Pueblos Indígenas y el convenio 169 OIT, en caso que se corresponda.

RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor definitivamente comprobada, particularmente por suspensión de labores técnicas, académicas o administrativas.

RESPONSABILIDAD CREDITICIA

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que **LAS PARTES** no quedarán afectados de ninguna responsabilidad de crédito que estas contraigan, concedan o adquieran ante terceras personas, en relación con las obligaciones a que se refiere el presente documento. Asimismo, cualquier obligación para con terceros derivados del presente instrumento adquiridas de manera individual por **LAS PARTES** serán única y exclusivamente responsabilidad de la parte que la contrajo, sin mediación o aprobación de la otra.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LAS PARTES acuerdan tratar como confidencial la información que se intercambien, entendiéndose por información confidencial, el producto de la comunicación verbal, cualquier documento, equipos, material audiovisual, programas de computación, convenios, estudios, archivos, contratos, proyectos, análisis de costos, soluciones técnicas de procesos, diseños, especificaciones, manuales en cualquier tipo de soporte físico o electrónico y otros materiales propios de cualquiera de **LAS PARTES**, distintos a los conocidos por cada una de ellas con anterioridad a la presente fecha, las cuales se considerarán de propiedad exclusiva de la parte que lo aporte. En consecuencia:

1. Cualquier información proporcionada por **LAS PARTES**, seguirá siendo de su propiedad y será considerada como "Información Confidencial" siempre que, previamente no haya sido de dominio público.
2. Ninguna de **LAS PARTES** adquirirá, directa o indirectamente los derechos de divulgación de la "Información Confidencial" recibida, en virtud de la presente **ALIANZA ESTRATÉGICA**, la cual se mantendrá confidencial y no podrá ser destinada a cualquier otro uso distinto al objeto de la presente **ALIANZA ESTRATÉGICA**. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente documento, la "Información Confidencial", las condiciones y contenidos de esta **ALIANZA ESTRATÉGICA** y los resultados que se generen de su aplicación, se considerarán confidenciales y no podrán ser divulgados parcialmente o en su totalidad, de forma voluntaria o involuntaria, a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte.
3. **LAS PARTES** acuerdan que en caso que cualquier autoridad competente, entiéndase por autoridad competente, El Ejecutivo Nacional, los tribunales competentes de la República Bolivariana de Venezuela, en el territorio de la República o del extranjero, con jurisdicción y autoridad sobre los asuntos objeto de esta **ALIANZA ESTRATÉGICA** requieran la revelación de información confidencial tomando como base la legislación aplicable, la parte a la cual sea solicitada revelar dicha información, deberá adoptar las medidas administrativas y mecanismos judiciales disponibles para proteger la divulgación de la información confidencial.



MODIFICACIONES DE LA ALIANZA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: "LAS PARTES", declaran que el presente documento contiene todas las estipulaciones que regirán las actuaciones de "**LAS PARTES**", en consecuencia dicho instrumento no podrá ser modificado en todo o en parte, sin que medie el consentimiento expreso de las mismas. En consecuencia, no será válida ninguna otra estipulación que modifique, derogue o amplíe lo acá establecido si no está debidamente acordado por escrito mediante documento anexo debidamente suscrito por "**LAS PARTES**", caso en el cual el referido instrumento modificadorio pasará a ser parte integrante de este contrato.



ANEXO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LAS PARTES consensuadamente, podrán acordar mediante documento escrito otorgado al respecto, la modificación de los términos acordados en el presente documento, el cual formara parte integrante del presente convenio de Alianza Estratégica.

TERMINACIÓN DE LA ALIANZA

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: El presente convenio se considerará terminado en los siguientes casos:

1.- Cumplimiento del objeto acordado en el instrumento contractual.

Cumplidos los compromisos y obligaciones adquiridos a satisfacción de "LAS PARTES", la obligación se considerará de plazo vencido y en consecuencia extinguida la relación contractual. Momento a partir del cual "LAS PARTES" quedan liberadas de cualquier responsabilidad, salvo las que subsistan conforme a las obligaciones aquí dispuestas o por mandato de Ley.

2.- Decisión unilateral por causa de interés público o fuerza mayor.

"LAS PARTES" reconocen y así lo aceptan que tanto "BIOPLANET LATAM" y LA UNEIT podrán unilateralmente si fuere el caso, y en cualquier momento dar por terminado el presente contrato, cuando así lo consideren conveniente a sus intereses, en cuyo caso se notificará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión adoptada mediante la correspondiente carta de motivos.

3.- Por mutuo acuerdo.

"BIOPLANET LATAM" y "LA UNEIT" podrán en cualquier momento dar por terminado este convenio de común y mutuo acuerdo, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable a los intereses de "LAS PARTES". En este caso se procederá a elaborar el acta respectiva dejando constancia de las razones para tal proceder. Este tipo de terminación no generará indemnización alguna.

4.- Resolución por incumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por alguna de "LAS PARTES", en razón del presente convenio, será considerado causa suficiente para la resolución del mismo. En todo caso con la resolución de este convenio quedará extinguida de pleno derecho la relación contractual, sin que se pueda exigir pago alguno por indemnización, salvo los que se encontraren en trámite, antes de la terminación anticipada del convenio.

5.- Otros Motivos

- a) El acuerdo se cancelará o dejará sin efecto si alguna de las partes se encontrare inmersa en actos de corrupción, o cualquier otro evento que afectare el buen nombre de las partes o su reputación
- b) Por la Extinción de la Personalidad jurídica de alguna de las partes.

LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Lo no previsto en el presente contrato se tramitará de acuerdo a las normas y disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos especiales vigentes en la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, todas las dudas, controversias y reclamaciones que puedan suscitarse con motivo de la ejecución del presente instrumento contractual, se resolverán por el procedimiento de Arbitraje y si no llegaren a ser resueltas por las partes de común acuerdo, serán decididas por los Tribunales competentes de la República Bolivariana de Venezuela, para lo cual fijan como domicilio especial como único y

excluyente, la ciudad de Caracas, a cuya jurisdicción de tribunales declaran someterse.

NOTIFICACIONES- DOMICILIO

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES convienen que cualquier notificación o requerimiento entre ellas deberá hacerse por escrito debidamente enumerado y fechado en dos (02) ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del remitente una vez haya acusado recibo el destinatario. A los efectos de la presente **ALIANZA ESTRATÉGICA, LAS PARTES** designarán representantes legales con capacidad suficiente para la suscripción de las comunicaciones y toma de decisiones. Sin perjuicio del domicilio especial establecido en la presente **ALIANZA**, cualquier comunicación o aviso que deban darse las partes entre sí, se harán por escrito en las siguientes direcciones:

FUNDACION BIOPLANET LATAM, Calle Veracruz, Edificio La Hacienda, Piso 3, oficina 13H, Las Mercedes, Caracas, Distrito Capital -Venezuela RIF J-50484520-5. Teléfono contacto: 0424-7556486, correo electrónico: bioplanetlatam@gmail.com

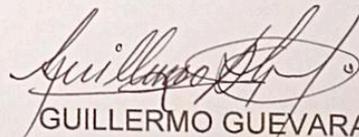
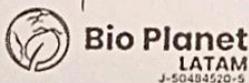
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL INDIGENA DEL TAUCA UNEIT RIF G-200103728, Teléfono contacto: 0426-4212022, correo electrónico: @gmail.com

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Caracas-Distrito Capital, a los (11) días del mes de noviembre dos mil veinticuatro (2024).



JOSE GREGORIO DE JESUS ALBORNOZ

POR: "BIOPLANET LATAM"



GUILLERMO GUEVARA

POR "LA UNEIT"

